



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas del veintiséis de septiembre de 2018, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Presidente, asistido de la Secretaria, D.^a Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: D.^a M^a Amparo Martínez Fernández, D. Isidoro Martínez Cañavate y D.^a Francisca Asensio Villa.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIÓN CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20/09/2018. ACUERDOS A TOMAR.-**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar el acta de la sesión celebrada el día 20/09/2018

**“SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA PARA APROBAR EL EXPEDIENTE DE
LICITACIÓN CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y
CONSERVACIÓN DEL CESPED NATURAL DEL CAMPO DE FUTBOL JUAN DE LA CIERVA.
ACUERDOS A TOMAR.**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 septiembre adopto, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Justificar la necesidad del contrato de servicio de MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CESPED NATURAL DEL CAMPO DE FUTBOL JUAN DE LA CIERVA DE LORQUI, en los siguientes términos:

Considerando que esta próxima la finalización del contrato es necesario llevar a cabo licitación de un nuevo de contrato de servicios para llevar a cabo la conservación y mantenimiento del campo de fútbol de césped natural del Campo de Futbol Juan de la Cierva con el fin de suplir la falta de personal cualificado para estas labores en la plantilla de personal del Ayuntamiento así como la falta de los medios materiales necesarios.

SEGUNDO . Aprobar el inicio del procedimiento de licitación del contrato MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CESPED NATURAL DEL CAMPO DE FUTBOL JUAN DE LA CIERVA DE LORQUI, por procedimiento simplificado previsto en el art 159 de la Ley de Contratos del Sector Publico, ya que su valor estimado, en ningún caso superaría los 100.000 euros, debiendo procederse a la redacción de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que regirán la licitación.

TERCERO. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo establecido en el art 116 de la Ley 9/2017.

CUARTO . Notificar el presente acuerdo a la Interventora y al Tesorero.

Se ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el Pliego de Prescripciones Técnicas. Así mismo, se ha incorporado el informe jurídico y el informe de fiscalización.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación **DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE L CEPSPED NATURAL DEL CAMPO DE FUTBOL JUAN DE LA CIERVA.** así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se adjuntan como anexo I. El procedimiento de tramitación será abierto con publicidad.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, que asciende a la cantidad de 25.000 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 334.622.00 del vigente presupuesto 2018.

TERCERO.- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante, estando alojado en la plataforma de contratación del sector público, concediendo un plazo de 15 DIAS NATURALES para la presentación de las ofertas, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el citado perfil.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Interventora y al Tesorero.

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACION DE UN CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CESPED NATURAL DEL CAMPO DE FUTBOL JUAN DE LA CIERVA DE LORQUI.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto el servicio de conservación y mantenimiento integral del campo de fútbol de césped natural de Lorquí, tal y como se refleja en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La descripción pormenorizada de los servicios a contratar consta en el Pliego de prescripciones técnicas, que junto a éste constituyen la ley de contrato que se otorgue en su día.

Su CPV es 77320000-9 Servicios de mantenimiento de campos deportivos.

Toda la información relativa a la contratación derivada de la presente convocatoria se publicará en el PERFIL DEL CONTRATANTE DEL ORGANO DE CONTRATACION y toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante (art 159.2 de la LCSP). A su vez el perfil del contratante del órgano de contratación (Junta de Gobierno) www.ayuntamientodelorqui.es está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuyo enlace es: www.contrataciondelestado.es

2. NECESIDADES A SAFISTACER:

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2018, adoptó el correspondiente acuerdo para justificar la necesidad del contrato de servicio de **MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CESPED NATURAL DEL CAMPO DE FUTBOL JUAN DE LA CIERVA DE LORQUI**, en los siguientes términos:

Considerando que esta próxima la finalización del contrato es necesario llevar a cabo licitación de un nuevo de contrato de servicios para llevar a cabo la conservación y mantenimiento del campo de fútbol de césped natural del Campo de Futbol Juan de la Cierva con el fin de suplir la falta de personal cualificado para estas labores en la plantilla de personal del Ayuntamiento así como la falta de los medios materiales necesarios.

3. REGULACIÓN JURÍDICA

Este contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo previsto en el art 25 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Publico, como contrato típico de servicios definido en el art 15 de la LCSP, y se ajustará, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como asegurar en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la prestación de servicios, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la competencia y la selección de la mejor oferta. Este contrato se regirá, en su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 9/2017.

Su adjudicación se realizará mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, de conformidad con lo establecido en el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, al ser su valor estimado inferior a 100.000 euros, (correspondientes al primer año del contrato y la posibilidad de prórroga por otro año) utilizándose los criterios de adjudicación que se relacionan en la cláusula undécima (11) del presente Pliego.

La tramitación del procedimiento no se hace por medios electrónicos, al no disponer el Ayuntamiento de Lorqui de los equipos y programas informáticos que permitan la tramitación electrónica, porque la competencia para la implantación de la Administración electrónica en los municipios de menos de 20.000 habitantes es de la Comunidad Autonoma de la Región de Murcia, en virtud de lo establecido en el art 36 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no habiendo cumplido con esta obligación de implatar la administracion electrónica, por lo que es necesario utilizar medios distintos de los electrónicos en la tramitación del procedimiento de licitación.

4. PUBLICACION DE LA LICITACION Y FORMA DE ACCESO AL PERFIL DEL CONTRATANTE.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará su publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación, Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Lorqui, (art 63 de la LCSP), el cual en cumplimiento del art 347 de la LCSP, está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Publico, www.contrataciondelestado.es en la que se podrá acceder a los pliegos de condiciones, anuncio de licitación, y demás documentación e información a que hace referencia el precitado artículo 63 de la LCSP

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CREDITO.

Debemos de distinguir entre presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato:

Presupuesto base de licitación: Se define como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario. El Presupuesto base de licitación será adecuado a los precios de mercado. En este supuesto el

presupuesto base de licitación es de 25.000 euros IVA incluido, (20.661,16 +4.338,84 del 21% IVA). por el periodo de un año.

Valor estimado del contrato: Vendrá determinado por el importe máximo, excluido el Impuesto sobre el valor añadido, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente pueden llegar a pagarse durante su ejecución. Incorporará por tanto los efectos económicos de las eventuales prórrogas, la totalidad de los modificados al alza previstos y las primas o pagos a licitadores previstos en el CCP. El método de cálculo del Valor estimado del contrato figurará en el CCP y deberá respetar las prescripciones del artículo 101 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 41.322,32 euros SIN IVA, (teniendo en cuenta el periodo de ejecución del contrato es un año y su posible prórroga por otro año).

Precio del contrato: Será la contraprestación a percibir por el adjudicatario del servicio, la cual será abonada en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

6. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con la Ley 2/2015, de 30 de marzo de Desindexación de la Economía Española no procede la revisión de precios.

7. DURACION DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato de servicios será de UN AÑO, pudiendo prorrogarse por otro año más. La posibilidad de prórroga deberá ser aprobada expresamente por el órgano de contratación. En ningún caso podrá producirse la prórroga del contrato por el consentimiento tácito de las partes. (art 29.2 LCSP).

8. RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

A los efectos del artículo 62 de la LCSP, en el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se adjudica el contrato deberá de nombrarse un responsable del contrato al cual le corresponderán las siguientes funciones:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).
- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios.
- Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.
- Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
- Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.
- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.

-Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el responsable del Contrato

9. APTITUD PARA CONTRATAR

9.1. Podrán tomar parte en esta contratación las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en una prohibición de contratar, así como que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

9.2 La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula la actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la prestación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Estos últimos, además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga y deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas en el Registro Mercantil.

9.3 La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en una prohibición de contratar de las contenidas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se efectuará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

9.4 Podrán presentarse proposiciones suscritas por diversos empresarios agrupados temporalmente para la realización del objeto de esta contratación. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración, y deberán nombrar en su proposición un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. En este caso cada una de las empresas deberá acreditar su capacidad de obrar y jurídica frente a la Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. La duración de las Uniones Temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. A tal efecto deberán de cumplimentar el Anexo II.

9.5 En cuanto a las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se estará a lo dispuesto en el art. 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

Dado el presupuesto del contrato objeto del presente Pliego, las empresas licitadoras deberán acreditar su solvencia técnica o profesional por los medios siguientes:

a. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos CINCO AÑOS por la empresa relacionados con el objeto del presente contrato, expresando claramente las actividades desarrolladas, fecha de

realización, importe de la actividad y Entidad contratante público o privado, de los mismos, y que se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b. Una declaración que indique el promedio anual de personal con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y plantilla de personal directivo durante los tres últimos años.

c. Declaración del material y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del presente contrato.

d. Declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que disponga.

e. La empresa deberá de estar en posesión del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Productores y operadores de medios de defensa fitosanitarios, sección servicios ROPO, y disponer de un asesor en gestión integral de plagas que este en posesión del certificado de inscripción en el registro general de productores y operadores en medios de defensa fitosanitarios, así como sus operarios o trabajadores deberán estar en posesión del carnet de usuario profesional de productos fitosanitarios ,P-0701.

f. Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

10.1 Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, los licitadores deberán acreditar necesariamente su **solvencia económica y financiera**, por uno o varios de los medios siguientes:

a. Un justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de un mínimo de 50.000 euros. También se incluirá el compromiso de su renovación o prórroga, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. La acreditación de este requisito se efectuará mediante un certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de su suscripción, prórroga o renovación del seguro.

b. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente diligenciados.

10.2. La no aportación por parte de los licitadores, que sean propuestos para la adjudicación del contrato, de toda la documentación exigida en la presente cláusula justificativa de la solvencia requerida y en la cláusula anterior relativa a la capacidad jurídica y de obrar, así como los indicados en la cláusula 15.1 será causa de exclusión de la oferta, de conformidad con la normativa de aplicación.

10.3. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera, técnica y profesional del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

11. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

En este procedimiento simplificado solo se valora un criterio cuantificable mediante fórmula que se establece en este pliego, en cumplimiento de lo establecido en el art 159.4 LCSP

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a UN SOLO CRITERIO de adjudicación

PRECIO

Se asignará la puntuación máxima (10 puntos) prevista en este apartado, a la oferta económica más baja, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional según la siguiente formula

A

$P = 10 \times \frac{A}{B}$

B

A= oferta de menor importe.

B= Precio de la oferta a valorar.

P= Puntuación Obtenida

11.1. Criterios de desempate:

De conformidad con el art 147 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por orden de enumeración, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de presentación de las ofertas :

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

11.2. Ofertas incursas en presunción de temeridad o bajas desproporcionadas.

Seguendo los criterios establecidos en el art 85 del RGLCAP (1098/2001) cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios señalados en el mencionado artículo, el Presidente de la Mesa concederá al licitador afectado un plazo de TRES DÍAS NATURALES, a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar los servicios en las condiciones ofertadas, especificado con claridad los aspectos de su oferta que deben justificar (art. 149.4 LCSP).

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el PPT o lo haya supervisado en su caso, o a ambos, en el que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. El rechazo de la oferta u ofertas con valores anormales o desproporcionados requerirá una motivación que rebata las justificaciones aducidas por el licitador a las precisiones requeridas sobre su oferta y evidencie que la proposición no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, o el indicado como referente en este cuadro en caso de inexistencia de convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF.

La Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, a la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice. Si se propone la exclusión de alguna oferta, la mesa propondrá la adjudicación a la oferta más ventajosa, excluidas las descartadas

13. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Requisitos de las ofertas: Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de su contenido y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la inadmisión de todas las ofertas por él suscritas.

Documentación a aportar:

La documentación se presentará en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, en UN UNICO sobre cerrado, firmado por el licitador o persona que lo represente, con indicación del nombre del licitador o razón social, NIF/CIF, domicilio a efectos de notificaciones, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, y la leyenda «**OFERTA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CESPED NATURAL DEL CAMPO DE FUTBOL JUAN DE LA CIERVA DE LORQUI,**

Dentro del único sobre que llevará por subtítulo “DECLARACION RESPONSABLE, y PROPOSICIÓN ECONÓMICA”, se incluirá la siguiente documentación:

1) DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, (Se adjunta modelo en el Anexo I). En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas también deberá de incluir el Anexo II.

2) la **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, expresando el valor ofertado como precio del contrato y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Serán desechadas las ofertas económicas en las que no se indique la cifra concreta, o que no se ajusten al siguiente modelo de proposición:

« D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la licitación del **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CESPED NATURAL DEL CAMPO DE FUTBOL JUAN DE LA CIERVA DE LORQUI**, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por EL PRECIO (anual) deeuros (**en letra y número**), desglosado en _____€ (base imponible) + -----€ (21% IVA), (en letra y número) euros.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

La proposición económica será valorada aplicando la fórmula indicada en la cláusula 11 del presente pliego.

En caso de discrepancia entre el precio expresado en letra y número, se considerará válido el expresado en letra.

Presentación de las ofertas:

Las ofertas se presentarán directamente en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza del Ayuntamiento, s/n de Lorquí o por correo, o cualquiera de los medios previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido se hace constar que el Ayuntamiento de Lorquí no dispone de registro electrónico de documentos al no contar con sede electrónica, pudiéndose presentar las ofertas a través de oficinas de asistencia en materia de registros, que puedan garantizar el secreto de las proposiciones.

Las ofertas se presentarán dentro del plazo de **15 días naturales contados DESDE el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante, el cual está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público**. Si el último día de presentación fuese inhábil, el plazo se prorrogará automáticamente al siguiente día hábil posterior.

Cuando las ofertas se envíen por correo o ventanilla única, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax, correo electrónico(secretaria@lorqui.es) o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

14. MESA DE CONTRATACION

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación, no podrán suponer más de un tercio del total de los miembros de las mismas.

Conforman la Mesa de contratación:

- Concejala de Hacienda y Contratación, como Presidenta de la Mesa.
- Secretaria de la Corporación, D^a Laura Bastida Chacón, como Vocal.
- Interventora de la Corporación, D^a Carmen Gómez Ortega, como Vocal
- Tesorero de la Corporación, D. Salvador Meseguer Pérez, como vocal
- Ingeniero Civil municipal, D. Luis Bernardeau Esteller, como vocal.
- Un funcionario de la Corporación, Jesús David García Sánchez, que actuará como secretario de la Mesa.

En caso de no poder estar presente alguno de sus miembros, será sustituido por persona con cargo análogo.

15- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Apertura y valoración de ofertas:

La mesa de contratación en día, lugar y hora que se anunciará en el perfil del contratante, procederá a la apertura del único sobre, certificando el secretario la relación de documentos que figuran en cada uno de ellos. En primer lugar los miembros de la mesa de contratación procederán a comprobar que en el sobre se

contiene la Declaración Responsable sobre el cumplimiento de las condiciones para contratar, cuyo modelo figura en el Anexo I.

A continuación se procederá al examen de las proposiciones que contengan la oferta económica, realizando su valoración conforme al criterio de valoración establecido en la cláusula número 11 del presente pliego.

Una vez realizada la valoración, la mesa de contratación elaborará la lista de licitadores admitidos y en su caso, excluidos, y ordenará las ofertas según la puntuación que haya obtenido, proponiendo al órgano de contratación la adjudicación del contrato al licitador que haya obtenido mayor puntuación, siempre que se presente la documentación preceptiva previa.

15.1. Actuaciones previas a la adjudicación:

En base a la relación ordenada de las ofertas, la Mesa de Contratación requerirá al licitador que haya obtenido mayor puntuación, para que, en plazo **de SIETE DIAS HABILES** a contar desde día el siguiente aquél en el que se haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona a continuación, bajo el apercibimiento de que en caso de no proceder a su cumplimentación dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

- a) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar.
- b) Documentos acreditativos de la representación.
- c) Documentos que acrediten la solvencia económica, financiera, y técnica o profesional.
- d) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social
- e) Documento acreditativo de haber constituido una garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA, de conformidad con lo establecido en el art 107 de la LCSP
- f) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Productores y operadores de medios de defensa fitosanitarios, sección servicios ROPO, y disponer de un asesor en gestión integral de plagas que este en posesión del certificado de inscripción en el registro general de productores y operadores en medios de defensa fitosanitarios, así como sus operarios o trabajadores deberán estar en posesión del carnet de usuario profesional de productos fitosanitarios ,P-0701.

En todo caso la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico, acreditará, a tenor de lo en él reflejado, las condiciones de aptitud del licitador en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, técnica o profesional, así como la no concurrencia de las prohibiciones para contratar de conformidad con lo dispuesto en el art 96 de la LCSP.

15.2. Adjudicación del Contrato.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación, dentro del plazo de 5 días naturales, siguientes a la recepción de la documentación requerida, en resolución motivada, en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato, se notificará a los licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

15.3 Renuncia o desistimiento:

El órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas y, en todo caso, antes de la adjudicación, podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Publico.

15.4. Licitación desierta:

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato deberá de efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se notifique la adjudicación a los licitadores y candidatos

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí e indicará, como mínimo, los datos contenidos en el anuncio de adjudicación.

17. GARANTÍA DEFINITIVA

En cumplimiento de lo establecido en el art 159 y 107 de la LCSP,

es preceptiva la constitución de una garantía definitiva del 5% del precio final ofertado excluido el IVA.

18. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.1 La relación de personal adscrito a la ejecución del contrato propuesto por la empresa adjudicataria vinculará a la misma, siendo dicho personal el único autorizado para prestar el servicio. A los efectos indicados en el párrafo anterior, la empresa adjudicataria deberá comunicar al responsable del contrato, con la debida antelación, a fin de que en su caso se autorice por el órgano de contratación, cualquier variación o sustitución que en relación a dicho personal pudiera producirse. El Ayuntamiento de Lorquí, en ningún caso asumirá relación laboral ni responsabilidad alguna con el personal dedicado por el contratista a la ejecución del contrato

18.2 El adjudicatario está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones, el pliego de condiciones técnicas y la oferta por el mismo presentada, así como las órdenes que esta Administración le dé para la mejor realización del servicio adjudicado, el cual será fiscalizado en todo momento por el servicio promotor del expediente y la persona designada como responsable del contrato.

18.3 De conformidad con lo establecido en el art.62 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Órgano de contratación se designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar su correcta realización.

18.4 El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público. Dichos pagos se justificarán con facturas expedidas por la empresa adjudicataria, las cuales serán conformadas por el responsable del contrato correspondiente, y se tramitarán en forma reglamentaria, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

18.5 De conformidad con lo establecido en el art. 308 de la Ley de Contratos del Sector Público, en ningún caso podrá producirse, a la extinción del contrato, la consolidación del personal que haya realizado los trabajos objeto de contratación como personal de la entidad contratante.

18.6. Se considera obligación esencial que el contratista disponga de los medios personales o materiales suficientes para la prestación del servicio.

19. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 203 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solamente podrá introducir modificaciones en el mismo

por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, dentro de los límites y con sujeción a lo establecido en los artículos 204 a 207 de la mencionada Ley.

20. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

20.1 El adjudicatario se obliga al cumplimiento de las leyes protectoras del trabajo, relativas a seguridad e higiene, incluso de la de Previsión y Seguridad Social, en todos sus aspectos y regulaciones, quedando exenta la Entidad Municipal contratante de cualquier responsabilidad por incumplimiento de dichas disposiciones y demás de carácter laboral que se produzcan por el adjudicatario. Igualmente, éste se obliga a cumplir lo dispuesto en las leyes protectoras de la industria nacional, en todos sus aspectos y normas vigentes, así como las de seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo, las empresas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de 50 vendrán obligadas a cumplir lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, sobre integración social de los minusválidos, así como en el R.D. 1451/1983, de 11 de mayo y demás normativa complementaria.

20.2 Serán de cuenta de la contrata todos los tributos, contribuciones y arbitrios de cualquier esfera fiscal, los que, por considerarse incluidos en los precios ofertados, no podrá repercutirse como partida independiente.

20.3. De conformidad con lo establecido en el art. 43.1 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y en los arts. 13 a 16 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas la empresa contratista tendrá la obligación de aportar, con anterioridad al vencimiento de la validez de los certificados inicialmente aportados y hasta la finalización del contrato, y sin que medie reclamación alguna por parte de esta Administración, nuevas certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. **Dicha obligación tendrá el carácter de obligación contractual esencial.**

21. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

El Órgano de Contratación, en caso de incumplimiento, a propuesta del responsable del contrato, previa tramitación de las actuaciones oportunas y con audiencia del contratista, podrá imponer a éste penalidades con arreglo a lo previsto en el art. 192 y 193 de la Ley de Contratos del Sector Público, en base a las penalidades que a continuación se especifican:

21.1 Incumplimientos:

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, el órgano de contratación optará, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades en cuantías que no podrán ser superiores cada una de ellas al 10% del precio contrato (IVA excluido), sin que en ningún caso la totalidad de las impuestas pueda superar el 50% de dicho precio.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, el órgano de contratación optará, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades antes dichas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago, total o parcial, haya que abonar al contratista.

El incumpliendo de las obligaciones exigibles en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, nacional, convenios colectivos, o en disposiciones de Derecho Internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V LCSP, incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios, o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las establecidas en los convenios colectivos, conllevarán la imposición del 10% del precio contratado (SIN IVA).

21.2 Responsabilidad por daños y perjuicios (arts. 196, 311 LCSP)

El contratista es responsable de la calidad técnica del trabajo, de las prestaciones y servicios que realice, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución.

Es obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato; sin perjuicio de que cuando tales daños sean consecuencia directa de una orden de la Administración sea esta responsable dentro de los límites establecidos por en la normativa de aplicación.

22. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Con independencia de las faltas que puedan causar la resolución del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, motivarán la resolución del mismo las enumeradas en los arts. 211 y 313 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste, con los efectos previstos en los artículos 239 y 313 del mismo texto legal. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

23. INTERPRETACIÓN E INCIDENCIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento con el procedimiento establecido en el art. 191 el cual será resuelto por la Alcaldía, previa audiencia al contratista. A este efecto, el responsable del contrato y el contratista pondrán en conocimiento de la Administración Municipal, por escrito, cualquier cuestión que pueda originar tales incidencias. Los acuerdos en su caso adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho que asiste al contratista de proceder por la vía jurisdiccional correspondiente.

24. ORGANO DE CONTRATACION.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación es el Alcalde, ya que la duración del contrato no excede de 4 años ni el precio del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni la cuantía los seis millones de euros. No obstante, esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local. Así mismo el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención, en atención a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 4/2013.

25. INFORMACION SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACION EN CONTRATOS DE TRABAJO.

En cumplimiento de lo establecido en el art 130 de la LCSP, se informa de las condiciones del contrato del trabajador al que le afecta la subrogación que resulta necesaria para la exacta evaluación de los costes laborales. (Datos facilitados por el contratista que presta actualmente el servicio)

Trabajador	Convenio	contrato	Jornada	Categoría	antigüedad
1	Convenio del sector de jardinería	100	20 Horas semanales	jardinero	11/12/2014

Lorqui, 25 septiembre de 2018.

SECRETARIA GENERAL.

ANEXO I

DECLARACIÓN Art. 140 de la Ley de Contratos del Sector Público

D....., mayor de edad, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad....., actuando en representación de la empresa, C.I.F nº, con domicilio en, en calidad de....., a efectos de su participación en la Licitación Expediente “.....”,

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, esto es:

- Posee personalidad jurídica y el abajo firmante ostenta su representación.
- Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Cuenta con la clasificación y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida.
- No está incurso en prohibición de contrata, por si misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del art 71.3 de la LCSP, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (En caso de que la empresa sea extranjera).
- Presta su consentimiento para recibir las notificaciones por correo electrónico, considerando como fecha de recepción de la notificación, la fecha de envío del correo electrónico por parte del Ayuntamiento.

• Que a requerimiento del Órgano de Contratación aportará, en el plazo conferido al efecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Que la dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones es

Y para que conste, firmo la presente declaración en
a fecha

(Firma)
NOTAS.

Esta declaración NO sustituye a cualquiera de los documentos preceptivos que deben de ser presentados con carácter previo a la adjudicación.

En caso de incurrir en falsedad al efectuar esta declaración, se le aplicará lo dispuesto en el art 71 del TRLCSP relativo a la prohibición de contratar.

ANEXO II

(En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas,)

Dº.....actuando en nombre y representación de la mercantil y Dº.
.....actuando en nombre y representación de la mercantil adoptamos formalmente el compromiso de constituir una UNION TEMPORAL DE EMPRESA, en el caso de resultar adjudicatarios por haber presentado la mejor oferta, cuya participación de cada uno en la UTE es

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CESPED NATURAL DEL CAMPO DE FUTBOL JUNA DE LA CIERVA DE LORQUÍ.

CLÁUSULAS

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de este contrato es el servicio *de mantenimiento para el campo de fútbol municipal “Juan de La Cierva” de césped natural de Lorquí.*

2. ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN

2.1. Lugar de prestación del servicio.

El servicio se prestará en el campo municipal de césped natural Juan de La Cierva, ubicado junto a la calle del Cementerio en Lorquí. Se consideran incluidos en el mismo el terreno de juego y sus bandas perimetrales,

Se adjuntan planos de situación, emplazamiento y ámbito.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

3.1.- Siega.

FRECUENCIA: dos veces por semana en los meses de primavera y verano y una vez por semana en los meses de otoño e invierno.

La siega es una de las labores de mayor importancia en el mantenimiento del césped, por lo que será objeto de atención preferente por parte del Adjudicatario.

Esta labor deberá realizarse con una segadora de tipo helicoidal o similar, autopropulsada, de al menos 1 metro de anchura de corte total y cuyas unidades de corte estén dotadas de al menos 8 contra cuchillas. Será atención preferente por parte del Adjudicatario el afilado de las cuchillas, que al menos deberá realizarse con una periodicidad mínima de 15 días y su cambio o renovación que se realizará al menos de forma semestral. Al segar siempre se usará la mayor velocidad posible de giro en las unidades de corte, al objeto de obtener una siega uniforme, sin ondas, para lo cual deberá adaptarse la velocidad de avance de la segadora.

La altura de siega podrá oscilar entre 1 y 2,5 cm., en función de las necesidades del campo, de las condiciones edafoclimáticas y de las condiciones de crecimiento y sanidad del césped. Se entenderá “**altura de corte**” como la distancia vertical medida entre el hipotético plano formado por los puntos de apoyo de la segadora y la cuchilla de la misma, cuando esta se encuentra en posición de corte y situada sobre una superficie lisa y horizontal.

La frecuencia de siega vendrá determinada por la **regla del 1/3**. Esto es, deberá segarse el césped antes de que este haya alcanzado una altura tal, que los recortes producto de la siega no superen 1/3 de la altura de corte prevista.

El Adjudicatario deberá variar la dirección de la siega de modo que cada vez que se realice un corte, este se realice en un sentido distinto al anterior. De esta manera se evitará que el césped adquiera tendencias laterales en su crecimiento, en otras palabras, que el césped se acueste, y siempre mantenga un porte erecto. Así mismo, está obligado al recorte de los bordes del campo de césped y dispondrá para ello y a su coste de las perfiladoras y segadoras corta-bordes necesarias para la realización de tal labor.

El adjudicatario en aras de una mejor calidad de la superficie de juego estará obligado a la recogida de los restos de corte y a su disposición en los contenedores, incluso su acarreo a la vía pública para su vaciado por servicio de recogida de RSU del Municipio.

3.2.- Riego.

FRECUENCIA: El césped se regara con la frecuencia adecuada para que el suelo tenga el porcentaje de agua útil necesario para su normal crecimiento y desarrollo, para ello se atenderá a las condiciones de clima y de suelo existentes, por lo que será indispensable para el desarrollo del césped durante todo el año, realizar dos visitas al campo de hierba en los meses de primavera, otoño e invierno, a la semana, y cuatro visitas durante los meses de verano, comprobando el control de humedad y cerciorarse de la no existencia de zonas sin riego o posibles roturas del mismo. Será responsabilidad de la entidad adjudicataria la reparación de cualquier daño ocasionado por un incorrecto manejo del riego.

El agua consumida correrá a cuenta del Ayuntamiento, debiendo el Adjudicatario adoptar criterio de eficacia en el uso de este recurso, sin consumir más cantidad de la estrictamente necesaria. Se tendrá especial cuidado en evitar pérdidas de agua por elementos de la red de riego más cerradas o por cualquier otro motivo. Se dará aviso inmediato a la Concejalía de Deportes de cualquier avería que pudiese ocurrir.

Si en algún momento el sistema de riego quedase inutilizado por cualquier causa. El Adjudicatario deberá garantizar el riego establecido en el presente Pliego, utilizando para ello cubas o cualquier otro método que considerase oportuno, cuyos gastos correrán por cuenta de este.

3.3.- Fertilización.

FRECUENCIA: Mínimo 15 aplicaciones anuales.

La fertilización del césped se adecuará a sus necesidades nutritivas, su grado de desarrollo, su estado sanitario y a las condiciones de suelo y de clima. Se realizarán como mínimo quince abonados al año o los abonados suficientes para esta función, con distintos abonos complejos y de liberación lenta, así como oligoelementos, aminoácidos y enmiendas orgánicas para mantener la cubierta vegetal en perfecto estado.

Los fertilizantes necesarios correrán por cuenta del Adjudicatario.

Además, el Adjudicatario presentará, incluidos en los planes de trabajo, el correspondiente plan de fertilización a la Concejalía de Deportes para su aprobación, donde se recogerán específicamente las formulaciones, dosis y frecuencias de aplicación. Este plan de fertilización podrá variarse en función de los resultados obtenidos a lo largo del mantenimiento y de las variaciones que puedan ocurrir, a instancia de la entidad adjudicataria, previa consulta y aprobación por el Servicio de Deportes.

La Concejalía de deportes, por si o a instancia del Adjudicatario, podrá ordenar la realización de enmiendas correctoras de carencia. Para determinar la necesidad y las características de la enmienda, será necesaria la presentación de los correspondientes análisis justificativos, cuyos gastos correrán por cargo del Adjudicatario.

3.4.- Control Fitosanitario.

FRECUENCIA: 15 tratamientos anuales.

La empresa adjudicataria deberá estar en posesión del “certificado de inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios, sección servicios ROPO”. Así mismo, deberá disponer de un “asesor en gestión integrada de plagas” que esté en posesión del “Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores en medio de defensa fitosanitarios”, así como sus operarios o trabajadores deberán estar en posesión del carnet de usuario profesional de productos fitosanitarios, “P-0701”.

En este servicio se engloban todas aquellas técnicas para mantener bajos y reducir los daños causados por las plagas, las enfermedades y las malas hierbas, teniendo en cuenta el contexto ambiental y la dinámica de poblaciones de los insectos y ecología de las enfermedades y malas hierbas.

Se realizarán todos aquellos tratamientos que fueran necesarios durante el tiempo que dure el contrato, debiendo los mismos ajustarse al cumplimiento de las normas recogidas en el R.D. 13/112012, de 14 de septiembre, por el que se regulan los tratamientos fitosanitarios. La entidad adjudicataria, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de adjudicación, deberá presentar un Plan de Manejo Integrado, para su consulta y aprobación por la Concejalía de Deportes. Se entiende por Plan de Manejo Integrado, todas aquellas técnicas englobadas en un Plan para mantener bajos y reducir los daños causados por las plagas, las enfermedades y las malas hierbas, teniendo en cuenta el contexto ambiental y la dinámica de poblaciones de los insectos y ecología de las enfermedades y malas hierbas. Las técnicas que recogerá este Plan incluirán:

- I. Lucha química.
- II. Lucha biológica.
- III. Medidas culturales.

Pudiéndose formular estrategias de actuación en tres ámbitos:

- Estrategias a corto plazo, para la solución de problemas existentes.
- Estrategias a medio plazo, para reducir la ocurrencia, intensidad o extensión de problemas existentes.
- Estrategias a corto, medio y largo plazo para minimizar la posibilidad de desarrollo de nuevos problemas.

No se excluirá la lucha química, sin embargo, limitará su empleo a las siguientes condiciones:

- Cuando sea la única opción efectiva.
- Cuando sea la única opción económica.
- Como ayuda en la puesta en marcha de cambios de diseño.

En la aplicación de lucha química se comunicará previamente, para su aprobación, a la Concejalía de Deportes, y se indicará al menos, fecha, lugar, materia activa, toxicidad de la misma, dosis y método de aplicación. Su aplicación se realizará en las debidas condiciones de Seguridad e Higiene según la Legislación vigente, corriendo el Adjudicatario con todos los gastos derivados de la puesta en marcha y ejecución de estas medidas de seguridad e higiene. Será responsabilidad del Adjudicatario cualquier daño derivado de incorrecta aplicación del tratamiento químico según la normativa vigentes o las instrucciones al respecto de la Concejalía de Deportes, así como de la adopción de medidas de seguridad e información al público, que pueden incluir señalización, vallado, delimitación perimetral y limitación de acceso o el cierre temporal, si así se estimase oportuno por parte del Concejalía de deportes.

En el caso de emplear escarda química para el control de las malas hierbas, se comunicará previamente, para su aprobación, al Concejalía de deportes, y se indicará al menos, fecha, lugar, materia activa y dosis del herbicida a emplear. Su aplicación se realizará en las debidas condiciones de Seguridad e Higiene según la Legislación vigente, corriendo el Adjudicatario con todos los gastos derivados de la puesta en marcha y ejecución de estas medidas de seguridad e higiene. Será responsabilidad del Adjudicatario cualquier daño derivado de la incorrecta aplicación de la escarda química según la normativa vigente e instrucciones del técnico municipal responsable, así como de la adopción de medidas de seguridad e información al público, que pueden incluir señalización, vallado, delimitación perimetral y limitación de acceso, o el cierre temporal, si así se estimase oportuno por parte del Concejalía de Deportes.

El Adjudicatario, a su cargo, revisará el informe anualmente, evaluándose las estrategias puestas en marcha durante el año transcurrido, proponiendo ajustes y mejoras o estrategias alternativas, con el preceptivo visto bueno de la Concejalía de Deportes.

Los productos fitosanitarios necesarios correrán por cuenta del Adjudicatario.

3.5- Otras labores.

3.5.1.- Aerificación – Descompactación.

FRECUENCIA: Mínimo tres veces al año. Preferiblemente en primavera o principios de verano y en otoño.

Con esta labor se pretende corregir el apelmazamiento que ocurre con el uso, en los campos deportivos de césped natural, favoreciendo de esta manera el intercambio gaseoso del suelo y la percolación del agua. Esta labor se realizará de forma mecánica, profundizando al menos 7 cm y con una densidad de 200 orificios por metro cuadrado. Los terrones o “turulos” producto del pinchado se retirarán de la superficie del césped.

La Concejalía de Deportes, por si o a instancias del Adjudicatario, en el caso que las circunstancias así lo aconsejen, podrá ordenar la realización de una descompactación profunda del campo. Esta labor, de características extraordinarias, deberá realizarse mediante el empleo de maquinaria que permita alcanzar una profundidad de al menos 15 cm. Los costes derivados de la realización de estas labores extraordinarias correrán a cargo del Adjudicatario.

3.5.2.- Escarificado.

FRECUENCIA: Se realizarán con carácter general dos escarificados anuales.

La acumulación de restos orgánicos en los céspedes tiene un efecto negativo cuando esta supera un determinado límite, variable en función del uso a que se destina el césped y de las condiciones y características del mantenimiento que se realice. La formación de esta capa o fieltro cuando supera este límite ocasiona problemas de percolación de agua, desarrollo de enfermedades criptogámicas, una superficie inestable, con falta de uniformidad y problemas de siega, lo que perjudica enormemente la calidad funcional y estética del césped.

El fieltro en el campo no deberá superar en ningún caso un centímetro de espesor. Como ya se ha indicado, se realizarán escarificados del campo en su totalidad al menos dos veces al año, en primavera o inicios del verano y en el otoño. Se realizará mediante el empleo de escarificadoras mecánicas, en aras de la deseable uniformidad de tratamiento al campo.

La Concejalía de Deportes, por si o a instancias del Adjudicatario, en el caso que las circunstancias así lo aconsejen, podrá ordenar la realización de escarificados adicionales del campo. Los costes derivados de la realización de estas labores extraordinarias correrán a cargo del Adjudicatario.

3.5.3.- Recebado.

FRECUENCIA: Siempre que se realice una resiembra de la superficie se colocará una capa de recebo. Mínimo tres anuales.

Esta labor, consistente en el extendido de una ligera capa de sustrato sobre el césped, tiene varias finalidades, entre otras, ayudar a mantener nivelado del campo, ayuda a reducir el grosor del fieltro, mediante la activación de la actividad microbiana de los primeros centímetros del suelo y reduce la aparición de enfermedades criptogámicas o algas, entre otras. Se realizará mediante el empleo de recebadoras, lo que permitirá la realización de una labor uniforme en todo el campo. La dosificación podrá variar en función del objeto a lograr, de las condiciones edafoclimáticas y de las características del césped, su estado vegetativo, nutricional... Se empleará para esta labor un sustrato de idénticas características a la capa portacésped existente en el campo, al menos, dos labores de recebado en el año.

3.5.4.- Parcheo.

FRECUENCIA: Control semanal.

Al finalizar cada uso del campo, sea fútbol u otras actividades atléticas, se deberá realizar una labor de parcheo, similar al recebado, consistente en el relleno de los hoyos producidos durante el desarrollo del juego o actividad deportiva, con una mezcla de sustrato, de idénticas características a la capa cortacésped existente en el campo, y de una mezcla de semilla de iguales características a las empleadas en el campo.

3.5.5.- Nivelado.

FRECUENCIA: Control anual.

Con la finalidad de mantener la nivelación original del campo, se realizará una comprobación topográfica de forma al menos anual, realizándose las correcciones necesarias para el restablecimiento de la planimetría del campo. Para ello se apoyará en las labores de Recebado y de Parcheo, junto con los necesarios pases de rodillo. Este rodillo, tendrá un peso que podrá oscilar entre 1 y 2 kilos por centímetro de generatriz.

3.5.6.- Tepeo.

FRECUENCIA: Una o dos veces al año. Primavera y otoño.

Esta labor consiste en la renovación intensiva del césped mediante el empleo de “tepes” o planchas de césped en zonas de uso intenso, como las porterías, centro del campo, área de caída de pesos, jabalina o disco. Los tepes empleados para esta labor tendrán las mismas características, tanto de suelo como de mezcla de especies, que las existentes en el campo. Preferiblemente se obtendrán los tepes de las zonas del campo conocidas como bombines, debiendo al Adjudicatario resembrar dichas zonas de nuevo de forma inmediata.

En el caso que no sea posible la obtención de tepes de estas zonas, el Adjudicatario deberá suministrar, a su coste, tepes de iguales características.

El Adjudicatario dispondrá, para la realización de esta labor y a su coste, de una tepeadora, tanto para eliminar las zonas afectadas como para el corte de los tepes necesarios para su sustitución. Los tepes deberán tener un espesor que podrá oscilar entre los 3 y los 8cm, en función de las necesidades y características de la zona a reparar.

3.5.7.- Resiembra.

FRECUENCIA: Como mínimo y con carácter general se realizarán tres anuales.

Esta labor, necesaria para el mantenimiento de la mezcla de especies que conforman el césped del campo, se realizará, de forma genérica en todo el campo. Aparte, se deberá atender las zonas sometidas a mayor uso, mediante la aplicación de un programa de resiembra o parcheo, tal y como se especifica en el apartado correspondiente. El Adjudicatario correrá con los gastos derivados de esta operación incluso con el aporte de la semilla. Las semillas empleadas deberán tener las mismas características que las que componen el césped del campo.

3.5.8.- Reparación, renovación, reposición, resiembra y replantación.

Serán consideradas como tales, aquella consistente en la sustitución, reparación, renovación o resiembra de aquellas partes del campo que hubiesen perdido o mermado sensiblemente sus características funcionales o porque su precario estado haga prever tal situación en un futuro cercano. Estas labores serán a cargo del Adjudicatario cuando se verifique que esta situación sea causa de:

- I. Anomalías en el riego, cuando sea por causa imputable al Adjudicatario.
- II. Anomalías en las labores de conservación, por causa imputable al Adjudicatario.
- III. Anomalías en la aplicación del IPM, por causa imputable al Adjudicatario.
- IV. Anomalías en la reposición, como las marras que ocurran por plantaciones defectuosas o por material vegetal inadecuado suministrado por el Adjudicatario.

La reposición de cualquier elemento de la red de riego o de la de drenaje correrá a cargo del adjudicatario, salvo que se trate de reparaciones de gran entidad, en cuyo caso el adjudicatario elaborará un informe con presupuesto adjunto que será remitido a la Concejalía de Deportes que decidirá al respecto.

3.5.9. Mantenimiento de la maquinaria y medios auxiliares

Correrán a cargo del Adjudicatario el mantenimiento de la maquinaria y medios auxiliares necesarios para llevar a cabo los distintos servicios contratados. En este mantenimiento se incluye la reposición y/o reparación de cualquier elemento de la maquinaria y medios auxiliares que falle por uso en condiciones normales.

3.5.10. Otros

A) ALREDEDORES CAMPO DE JUEGO

- Tratamiento con herbicida en las bandas, fondos y detrás de la grada con herbicida residual y sistémico para evitar la aparición de malas hierbas.
- Eliminación de malas hierbas por medios mecánicos y manuales, y retirada de restos a vertedero.
- Limpieza y retirada de residuos vegetales de alrededor del campo, a vertedero con contenedor a cargo de la entidad adjudicataria, incluso tasas de vertedero si las hubiera.

B) SEÑALIZACIÓN

La entidad adjudicataria dispondrá, a su coste, de la señalización, en cantidad adecuada, necesaria para la realización de determinadas labores. Los elementos de señalización serán normalizados y su empleo y emplazamiento se realizará en coordinación con el Servicio de Deportes, al cual se le solicitará con la antelación suficiente toda la información necesaria en este sentido.

4.- MEDIOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

El Adjudicatario, a su coste, pondrá, a disposición del SERVICIO para ejecutar las labores descritas en el pliego, la maquinaria, los medios humanos, técnicos y materiales necesarios para ello. En cuanto a la maquinaria, deberá disponer de, al menos:

- ✓ Escarificador.
- ✓ Pinchador-descompactador.
- ✓ Resembradora
- ✓ Receptor
- ✓ Tractor con ruedas de alta flotabilidad. (Tractor para el empleo de las máquinas anteriores, provisto de ruedas de alta flotabilidad, para no dañar el terreno de juego)
- ✓ Máquina de segar. (Máquina helicoidal o rotativa).

El Adjudicatario dispondrá a su coste, de aquellas instalaciones que necesite para el desarrollo de las labores descritas en este pliego sin que en ningún caso estas instalaciones tengan vinculación alguna con el Ayuntamiento.

El Adjudicatario está obligado a suscribir un **seguro de responsabilidad civil** que cubra todos aquellos riesgos que se puedan derivar del desarrollo de las labores descritas en este pliego, siendo causa de resolución inmediata del contrato el no disponer de dicho seguro.

Será responsabilidad del Adjudicatario y a su coste, la correcta presentación de todo el personal a su cargo, debiendo estar debidamente equipados, atendiendo especialmente a equipos de protección individual para prevención de riesgos derivados de sus labores.

Todas las labores de mantenimiento y los consumibles de la maquinaria necesaria para realizar las labores descritas en el pliego, correrán a cargo del Adjudicatario.

5.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

El Adjudicatario presentará a la Concejalía de Deportes, para su estudio, aprobación o modificación, un **Plan de Trabajo Anual**, con una antelación mínima de 15 días. En el **Plan de Trabajo** se indicará con el máximo detalle posible las labores que se prevén realizar, indicando los medios de todo tipo que se vayan a emplear.

Cada Plan de Trabajo presentado a la Concejalía de Deportes, se acompañará de un informe, también elaborado por el Adjudicatario, en el que se detallará el nivel de cumplimiento, las desviaciones e incidencias con respecto al Plan de Trabajo precedente.

El Adjudicatario designará, previa consulta y aprobación por parte de la Concejalía de Deportes, un interlocutor único, válido para las relaciones entre el Adjudicatario y la Concejalía de Deportes, durante toda la duración del contrato. En el caso de cambio del interlocutor se deberá volver a consultar y recibir la preceptiva autorización por parte de la Concejalía de Deportes.

El Adjudicatario establecerá, a su coste, los medios necesarios para una rápida y fácil comunicación entre el interlocutor y la Concejalía de deportes, preferentemente mediante el empleo de teléfonos móviles.

Todo ello sin perjuicio de las funciones del responsable del contrato designado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.”

TERCERO.- PROPUESTA PARA ACORDAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE XXXXXXXXXXXX.. ACUERDOS A TOMAR.-

LIC. URBANÍSTICA Nº 229/17

ANTECEDENTES DE HECHO

UNO. – Con fecha 22 de diciembre de 2017, se presenta en la OCAJ de Alcantarilla, teniendo entrada en el Ayuntamiento de Lorquí, el 29 de diciembre de 2017 (n.r.e. 5.748), solicitud de licencia urbanística por D. XXXXXXXXXXXX, con DNI: XXXXXXXX, actuando en nombre y representación de XXXXXXXXXXXX. con CIF: A-XXXX, para llevar a cabo obras consistentes en la instalación de una RED DE FIBRA ÓPTICA FTTH en el municipio de Lorquí.

DOS. – En dicha solicitud, se observaron una serie de deficiencias que debían ser subsanadas para poder continuar con el procedimiento:

- Ficha de datos urbanísticos.
- En caso de cesión, Certificado de Aprobación del Proyecto y Punto de Entronque por parte del Ente de Dominio Público que explotará la instalación.
- Autorizaciones de Cruzamiento y Paralelismo por parte de los Entes de Dominio Público afectados.
- Proyecto Técnico y Estudio (Básico) de Seguridad, Salud e Higiene (en su caso con justificación documental y gráfica de cumplimiento de Ordenanza Reguladora de Señalización y Balizamiento), por DUPLICADO (papel y digital), visado por el Colegio Oficial correspondiente, en los casos que proceda.
- Rellenar y presentar modelo normalizado.

Estas deficiencias se intentaron notificar en diversas ocasiones en los dos domicilios indicados en la solicitud, uno correspondiente a D. XXXXXXXXXXXX, y el otro a la mercantil XXXXXXXXXXXX resultando infructuosa. Por todo ello, cumpliendo con el trámite establecido en el artículo 44 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicó anuncio en el Boletín Oficial del Estado el 19 de mayo de 2018.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Legislación aplicable;

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).
- Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consideraciones jurídicas;

1.1 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.2 Supuestos sujetos a licencia:

Están sujetos a licencia los siguientes actos determinados en el art 263.2 de la LOTURM:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en el apartado b) y c).

1.3 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) **La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable.** En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorquí, esta competencia del Alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra.

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone el art. 21 de la Ley 39/2015.

Examinado el expediente, se observaron una serie de deficiencias que debían ser subsanadas. Para el cumplimiento de las mismas, se realizó un requerimiento con la advertencia de que, en caso de no ser cumplido, se le tendría por desistido de su petición en los términos previstos del artículo 21 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo.

Dicho requerimiento se intentó notificar en diversas ocasiones en los dos domicilios indicados en la solicitud, uno correspondiente a D. XXXXXXXXXXXXXXX, y el otro a la mercantil XXXXXXXXXXXXXXX, resultando infructuosa. Por todo ello, cumpliendo con el trámite establecido en el artículo 44 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicó anuncio en el Boletín Oficial del Estado el 19 de mayo de 2018.

En el anuncio, se otorgaba un plazo de 10 días para que los interesados pudieran comparecer en el área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorquí, para que fuera practicada la notificación correspondiente.

Para más seguridad jurídica de los interesados, y aun no siendo exigido por la normativa de aplicación, se practicó la notificación en dos ocasiones a través de correos electrónicos enviados el 19 de junio y el 24 de julio de 2018. Estando, a fecha actual de 26 de septiembre de 2018, el requerimiento sin cumplir. Por lo que en base al artículo 68 de la Ley 39/2015, se considera que ha desistido de su petición.

En base al informe jurídico y a la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – ACORDAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de licencia urbanística presentada por D. XXXXXXXXXXXXXXX con DNI: XXXXXXXX, actuando en nombre y representación de XXXXXXXXXXXXXXX. con CIF: XXXXX para llevar a cabo obras consistentes en la instalación de una RED DE FIBRA ÓPTICA FTTH en el municipio de Lorquí por no cumplir en el plazo de diez días, con el requerimiento efectuado para la presentación de documentación.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que le corresponda.

CUARTO.- PROPUESTA PARA ACORDAR LA IMPOSIBILIDAD DE QUE XXXXXX CONTINUE CON LA APERTURA DE LOCAL EN C/ XXXXXX EN BASE A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA EL 21 DE JUNIO DE 2017. ACUERDOS A TOMAR.-

EXP.: DRA [43/2017]

ANTECEDENTES DE HECHO

UNO. - Con fecha de 21 junio de 2017 (n.r.e. 2849) D^a XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXX, presenta una declaración responsable para la apertura de local dedicado al comercio menor de alimentación y bebidas (incluidas bebidas con alcohol) acompañada de un proyecto técnico elaborado por D. XXXXXXX, Graduado en Ingeniería Mecánica e Ingeniero Técnico, con emplazamiento en la calle XXXXXXXXXXXXn n^o 8, Bajo de Lorquí, Murcia.

DOS. – Con fecha de 7 de febrero de 2018 se notificó a D^a XXXXX, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de requerimiento de subsanación de los documentos que indicaba el Ingeniero Técnico Industrial, en su informe de 22 de enero de 2018, con objeto de subsanar los errores e inexactitudes de carácter esencial, otorgando al efecto un plazo de 10 días hábiles. Así mismo, se le advirtió, de que si en dicho plazo, no cumplimentaba el requerimiento, podría acordarse la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, de conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 4/2009.

TRES. – A fecha de hoy 26 de septiembre de 2018, no se ha presentado la documentación correspondiente para subsanar el requerimiento formulado, sino que el día 23 de marzo de 2018, presenta un escrito en el que indica que por error presentó una declaración responsable para la apertura de local, en base al art 70 de la Ley 4/2009, por lo que presenta una nueva declaración responsable para la apertura de local en base al art 72 de la Ley 4/2009.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Legislación Aplicable.

- **Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, en su redacción dada por la Ley nº 2/2017 de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.**

Consideraciones Jurídicas.

De conformidad con el art 73 de la Ley 4/2009, la declaración responsable de actividad permitirá la apertura e inicio desde el mismo momento de su presentación, sin perjuicio de las autorizaciones o de las otras comunicaciones o declaraciones que resulten exigibles por la normativa sectorial. Así mismo las actividades sometidas a declaración responsable, están sujetas en todo momento al régimen administrativo de comprobación, inspección, sanción, restablecimiento de la legalidad ambiental previsto en esta ley y, en general, de control que corresponde al ayuntamiento en relación con la actividad.

En base a toda la normativa aplicable y al informe de Secretaría, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - **ACORDAR** la imposibilidad de que Dª XXXXXXXXXXX, con DNI XXXXXX, continúe con la apertura de local dedicado al comercio menor de alimentación y bebidas (incluidas bebidas con alcohol) en la calle XXXXXXXX nº 8, Bajo de Lorqui, Murcia, en base a la declaración responsable presentada el día 21 de junio de 2017, que dio lugar al expediente DRA 43/2017, sin perjuicio de que pueda ejercerla conforme a la Declaración Responsable de Actividad presentada con fecha 23 de marzo de 2018, que ha dado lugar a la DRA 18/2018, pendiente de ser examinada por la Oficina Técnica.

SEGUNDO. – **NOTIFICAR** a la interesada, otorgándole, el régimen de recursos que corresponda.

QUINTO.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA APROBAR LA ADHESIÓN AL EXPEDIENTE INICIADO POR EL AYUNTAMIENTO DE YECLA PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE YECLA A LA ASOCIACIÓN DE COROS Y DANZAS DE YECLA DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL “FRANCISCO SALZILLO”. ACUERDOS A TOMAR.

Con fecha 21/09/2018, (n.r.e. 4542) se recibe el escrito remitido por el Sr. Instructor del expediente iniciado por el Ayuntamiento de Yecla para la concesión de la medalla de oro de la Ciudad de Yecla a la Asociación de Coros y Danzas de Yecla de la Asociación Regional “Francisco Salzillo”.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión al expediente iniciado por el Ayuntamiento de Yecla para la concesión de la medalla de oro de la Ciudad de Yecla a la Asociación de Coros y Danzas de Yecla de la Asociación Regional “Francisco Salzillo”.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Yecla, a los efectos oportunos.

SEXTO.- ASUNTOS URGENTES

No se presentan asuntos urgentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente, levantó la sesión a las diecinueve horas y veinte minutos del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº

El Alcalde,

La Secretaria

Fdo.: Joaquín Hernández Gomariz

Fdo.: Laura Bastida Chacón.